

90

Nur:	11 001 60 00 000 2015 00863 01
Nº Interno:	2018 0105
Sentenciado (a):	Carlos Andrés Acevedo
Delito:	Homicidio tentado
Penal:	104 meses de prisión
Procedimiento:	Ley 906/2004
Reclusión:	Brigada Selva Negra 22 de San José del Guaviare
Decisión:	Reconoce redención de pena y concede libertad inmediata e incondicional
Interlocutorio N°	836



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a las solicitudes de redención de pena y libertad inmediata e incondicional presentadas por el señor Carlos Andrés Acevedo, quien actualmente se encuentra privado de la libertad en la cárcel y penitenciaria para miembros de la fuerza pública del alta y media «EJAP», a disposición de este Despacho.

II. ANTECEDENTES

1. Carlos Andrés Acevedo, fue condenado por el Juzgado Veinticinco Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, D.C., en sentencia de fecha 22 de febrero de 2017 al hallarlo penalmente responsable del delito de homicidio en el grado de tentativa, imponiéndole la pena de 104 meses de prisión. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2. La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., el 28 de septiembre de 2017, confirmó la decisión de primer grado.

3. Por este proceso, ha estado privado de la libertad desde el día **9 de febrero de 2015** a la fecha, lo que significa que tiene un descuento de **77 meses 14 días**.

4. Ha obtenido redención de pena equivalente a **24 meses 5.03 días**.

III. CONSIDERACIONES

1.- De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículos 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Respecto a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues las horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer la rebaja de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Carlos Andrés Acevedo, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
18157087	Abril a junio /2021	573	Trabajo	CPAMSEJPI
18195413	Julio/2021	128	Trabajo	CPAMSEJPI

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registrados como sobresaliente acompañado de la calificación de conducta durante los periodos a calificar en el grado de ejemplar. Acreditándose entonces los requisitos para acceder al reconocimiento de la totalidad de la redención de pena solicitada.

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 701 horas de trabajo certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápites anteriores para hacer la respectiva conversión. esto es, dividir 701 en 8 y posteriormente en 2, para un total de cuarenta y tres punto ochenta y uno (43.81) días, equivalente a un (1) mes trece punto ochenta y uno (13.81) días, de redención de pena que se le deberá abonar como parte cumplida de la pena al peticionario.

2- De la libertad inmediata e incondicional

Como quedó determinado en el capítulo de antecedentes de esta providencia, el señor Carlos Andrés Acevedo, fue condenado a la pena principal de **104 meses de prisión**, y ha tenido los siguientes descuentos en forma física:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	77	14.00
Redención de pena acumulada	25	06.09
Redención de pena reconocida hoy	01	13.81
Total	103	33.90
Conversión	104	03.90

Se tiene entonces que el señor Carlos Andrés Acevedo, cumple con la totalidad de la pena impuesta por el Juzgado Veinticinco Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, D.C. Por ende, se concederá la libertad. Advirtiéndole que el tiempo excedido obedece a la redención reconocida en la fecha y, en consecuencia, se decreta la extinción de la sanción penal.

En consecuencia, se decreta la extinción de la sanción penal y se dispone la libertad inmediata del señor Carlos Andrés Acevedo, conforme lo señalado en precedencia; para lo cual, se librará la respectiva orden de libertad, con la precisión que se hará efectiva siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado de la presente decisión.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del Establecimiento carcelario donde actualmente el procesado se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno.

Esta decisión debe ser conocida por las mismas autoridades que conocieron del fallo adverso.

Para la cancelación de los antecedentes a los que se refiere el proceso, ofíciase a los organismos de seguridad del Estado que cuenten con registros sistematizados sobre el tema.

Devuélvase el expediente al Juzgado fallador.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

V. RESUELVE

PRIMERO. Reconocer como redención de pena a favor del señor Carlos Andrés Acevedo, el equivalente a **un (1) mes trece punto ochenta y uno (13.81) días**, el cual será tenido como parte cumplida de su condena.

SEGUNDO. Conceder al señor Carlos Andrés Acevedo, la **libertad inmediata e incondicional**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia

TERCERO. Líbrese orden de libertad a favor del señor Carlos Andrés Acevedo, ante el Director de la Cárcel y Penitenciaría «CPAMS-EIAP1». Advirtiéndole que la misma se hará efectiva siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad judicial a cuyas órdenes deba ser dejado a disposición

CUARTO. Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCY NATASHA SANTA MARÍN
JUEZ

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado(a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TECNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado(a) _____

Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO(A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____.				
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____.				
SECRETARIO (A) _____				



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
VILLAVICENCIO - META

ORDEN DE LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL
NÚMERO 141

Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Señor

Director de la Cárcel y Penitenciaria «CPAMS-EJAPI»

Ciudad.

Sírvase dejar en **libertad inmediata e incondicional** al señor Carlos Andrés Acevedo, salvo que se encuentre requerido por otra autoridad judicial competente a cuyas órdenes deba ser dejado a disposición.

A continuación, se detalla los datos biográficos de quien se ordena la libertad:

Nombres / Apellidos	Carlos Andrés Acevedo
Cedula de ciudadanía	1.015.457.352
Lugar y fecha de nacimiento	Bogotá, D.C., el 26 de septiembre de 1995
Ejecución de Sentencia	2018 0105
Delito	Homicidio en el grado de tentativa

Autoridades Judiciales

Fiscalía 02 Seccional de Bogotá D.C.	11001600000020150086300
Juzgado 02 Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare	11001600000020150086300
Fiscalía 191 Seccional de Bogotá D.C.	11001600000020150086300
Juzgado 25 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C.	11001600000020150086300
Tribunal Superior Sala Penal de Bogotá D.C.	11001600000020150086301

La presente se expide de conformidad con lo dispuesto en auto n° 0836 de la fecha, emitido por este estrado judicial mediante el cual le fue concedida la libertad inmediata e incondicional en favor del sentenciado.

Cordialmente,


FRANCY NATASHA SANTA MARÍN

JUEZ